



N/REF: 188270/2018

Tal y como indica el párrafo primero del artículo 1 del Proyecto sometido a informe, el mismo “tiene por objeto la creación de la Sede Judicial Electrónica en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de justicia”, referida a las Oficinas Judiciales, Oficinas Fiscales y otros servicios de la Administración de justicia en el ámbito territorial de la Comunidad Valencia, conforme al artículo 2.

La sede judicial electrónica se encuentra regulada por el Capítulo I del Título III de la Ley 18/2011, estableciendo el artículo 9.2 de dicha Ley el contenido de la disposición que proceda a su creación y el artículo 11 los contenidos mínimos que deberán incorporar las sedes judiciales electrónicas.

El Proyecto sometido a informe establece en su artículo 4 que la titularidad de la Sede objeto de regulación corresponderá a la Consellería competente en materia de justicia, correspondiendo su gestión tecnológica a la Consellería competente en materia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones. A su vez, el artículo 6 regula los contenidos de la Sede en términos similares a los previstos en la Ley 18/2011, indicando el apartado 1 e) que la Sede incluirá “información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo los enlaces con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos de Carácter Personal y la sede electrónica del Consejo general del Poder Judicial”.

En relación con este punto, debería corregirse la denominación de esta Agencia Española de Protección de Datos, que no incluye los términos “de carácter personal”.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 6.5 establece que “serán de aplicación a los datos de carácter personal que sean recogidos o tratados a través de la Sede Judicial Electrónica las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal”.

La entrada en vigor del Reglamento general de protección de datos supone un cambio de modelo en lo referente a las medidas que deberán implantarse en relación con los tratamientos de datos personales por cuanto las mismas ya no se recogerán como lista tasada en el derecho de la Unión o en el derecho interno, sino que corresponderá al propio responsable del tratamiento la determinación de las mismas atendiendo a los riesgos inherentes o derivados del tratamiento.

Por este motivo, sería preciso que el párrafo segundo del artículo 6.5 se redactase en los siguientes términos: “Se aplicarán las medidas técnicas, organizativas y de seguridad requeridas por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal a los datos de carácter personal que se recojan o traten a través de la Sede”.